

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 2022-2023
APROBADA 4 DE OCTUBRE DE 2022
(P. DE O. NÚM. 51, SERIE 2021-2022)**

Fecha de presentación: 27 de junio de 2022

ORDENANZA

PARA ESTABLECER EL “PROGRAMA DE ARTE PÚBLICO DE LA CIUDAD CAPITAL”, A FIN DE PROMOVER LA CREACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PARA DESARROLLO DE LA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE ARTE PÚBLICO; ADOPTAR EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y FUNCIONAL DE DICHO PROGRAMA; RENUMERAR EL CAPÍTULO XIX COMO CAPÍTULO XX, RENUMERAR EL CAPÍTULO XX COMO CAPÍTULO XXI Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XIX A LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN Y DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomenta el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha ley faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: El Artículo 2.003 del Código Municipal establece que la organización administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio responderá a una estructura que le permita atender las funciones y actividades de su competencia, según las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio. Dicho Artículo, faculta a los Alcaldes para crear mediante ordenanza, las unidades administrativas que entiendan necesarias. Disponiéndose, además, que la organización administrativa de cada municipio, así como las demás funciones especificadas que se asignen a las distintas unidades administrativas y su coordinación, serán reguladas mediante sus respectivos reglamentos orgánicos y funcionales, aprobados por la Legislatura Municipal.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Reportes del Municipio de San Juan” (“Código de Arte”), es la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios relacionados al arte, la cultura, la recreación y el deporte.

POR CUANTO: El arte público se ha convertido en una forma creativa de recuperar espacios que, debido a su estado de deterioro, han perdido su estética. Este arte puede tomar un sinnúmero de formas, desde esculturas hasta pinturas a gran escala en las fachadas de edificios. Además, sirve como medio de expresión de talentosos artistas que ofrecen sus destrezas para embellecer el entorno público.

POR CUANTO: El Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) ha adoptado el arte público como mecanismo para embellecer la Ciudad Capital y recuperar espacios mediante la creación de atractivos para el disfrute de la ciudadanía. El ejemplo más patente de esta iniciativa es el Paseo del Arte, localizado en el Paseo de Diego en Río Piedras. Este Paseo ha transformado visualmente un área que se encontraba deteriorada, tras años de haber perdido casi en su totalidad la actividad comercial. Con este concepto,

se ha logrado que personas visiten el área para disfrutar de las exhibiciones permanentes de arte público a gran escala que allí se encuentran. El Proyecto ha servido de un gran lienzo para nuestros artistas públicos de alto calibre donde demuestran su talento.

POR CUANTO: El éxito del Paseo del Arte y otras iniciativas similares en diversos lugares del Municipio hacen más que meritorio que se establezca de forma permanente un programa cuya misión sea el rescate de nuestros espacios públicos mediante el arte y el embellecimiento general de nuestro entorno capitalino. A tal fin, mediante esta Ordenanza se establece el “Programa de Arte Público de la Ciudad Capital” y se adscribe al área de Sub-Administración de Operaciones e Ingeniería del Municipio. De esta manera, el Municipio contará con un Programa permanente que dejará una huella artística en nuestros espacios públicos y comunidades.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se establece el “Programa de Arte Público de la Ciudad Capital” como un Programa adscrito al área de Sub-Administración de Operaciones e Ingeniería del Municipio Autónomo de San Juan, bajo el Departamento de Diseño Urbano y Desarrollo de Proyectos. Se autoriza también la transferencia de aquellos fondos (gastos personales y no personales), equipos, materiales, bienes muebles, entre otros, necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Se reenumeran el actual Capítulo XIX como Capítulo XX y el actual Capítulo XX como Capítulo XXI, de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del Municipio de San Juan”. Además, se reenumeran los Artículos contenidos en los referidos Capítulos en orden ascendente según corresponda.

Sección 3ra.: Se añade un nuevo Capítulo XIX a la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Arte, Cultura y Recreación y Deportes del

Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO XIX

PROGRAMA DE ARTE PÚBLICO DE LA CIUDAD CAPITAL

Artículo 19.01.- Título

Este Reglamento se denominará y podrá ser citado como el “Reglamento Orgánico y Funcional del Programa de Arte Público de la Ciudad Capital”.

Artículo 19.02.- Base Legal

A tenor con las disposiciones del Artículo 2.003 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, se crea y organiza el “Programa de Arte Público de la Ciudad Capital” (en adelante, el “Programa”), y se adscribe al área de Sub-Administración de Operaciones e Ingeniería de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”). Las funciones del Programa serán realizadas a través de la estructura interna que establezca su Director, quien será designado por el Alcalde.

Artículo 19.03.- Misión

El Programa busca añadir vitalidad a la cultura, la estética y la economía del Municipio a través de proyectos de arte público. Estos proyectos contribuirán al disfrute y sana interacción entre residentes y visitantes, fomentando el orgullo y sentido de pertenencia de la comunidad. Los proyectos estarán orientados a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y al mejoramiento del entorno socioeconómico de la Ciudad Capital.

Artículo 19.04.- Visión y Funciones del Programa

El Programa tiene como visión y funciones, sin que esto constituya una limitación, los siguientes:

- (1) Rescatar los espacios grises del Municipio mejorando el entorno visual.
- (2) Disminuir la probabilidad de actos vandálicos en la propiedad pública.

- (3) Fortalecer el empoderamiento de la comunidad fomentando la participación activa de los ciudadanos y empresas en la consecución de un fin común, el mejoramiento de nuestro entorno visual y socioeconómico.
- (4) Promover el aprecio del patrimonio artístico del Municipio, aumentando la conciencia colectiva sobre las obras de arte, facilitando su contemplación y disfrute.
- (5) Facilitar la creación de espacios desde donde se promueva la vitalidad económica creando una base para la identidad comunitaria y atrayendo la atención de negocios que valoren comunidades culturalmente vibrantes.
- (6) Cualquier otra función que le asigne el Alcalde, compatible con su misión.

Artículo 19.05.- Recursos

El Programa estará localizado en un espacio adecuado e idóneo para realizar las funciones dispuestas en este Reglamento. Además, se realizarán las gestiones administrativas necesarias y convenientes para proveerle, sin que se entienda como una limitación, el equipo, material y personal correspondiente para cumplir con sus funciones, incluyendo la transferencia de personal y la creación de los puestos que resulten necesarios para la consecución de los objetivos del Programa.

Artículo 19.06.- Auspicios, Donativos y Acuerdos Colaborativos

El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para aceptar donativos de bienes o en metálico, así como otorgar acuerdos de colaboración o de auspicio, de manera que se establezcan los parámetros correspondientes para que aquellas personas o entidades que así deseen hacerlo, puedan contribuir al Programa y a la consecución de sus objetivos. A tal fin, se autoriza la creación de una (1) cuenta o fondo especial en el cual ingresarán todos los dineros aceptados por concepto de auspicios y donativos relacionados al Programa.

Se incluirá en todo acuerdo que quien brinda la donación, colaboración o auspicio, reconoce que no será beneficiado posteriormente por el Municipio, ni tiene expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio, con la excepción de permitirle darle publicidad a su aportación.

La donación, colaboración o auspicio no podrá ser aceptada si es proveniente de personas o entidades que estén reglamentadas o contratadas por el Municipio, según establece la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.

Artículo 19.07.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano.

Artículo 19.08.- Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si alguno.

Artículo 19.09.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la cual se adopta.”

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza, y el Reglamento aprobado mediante esta, comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2022, que consta de siete (7) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales; y el voto en contra de los legisladores municipales Mari Laura Rohena Cruz y Michael Alexander Taulé Pulido. Los legisladores municipales Carmen Ana Culpeper Ramírez, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Nitza Suárez Rodríguez y Ernesto Torres Arroyo no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la Sesión.

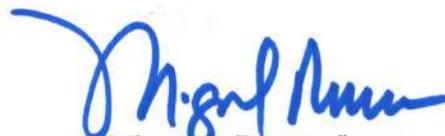
CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las siete (7) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 10, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de septiembre de 2022.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 4 de octubre de 2022.
Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde